

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2019 01080 00
Causante: LUIS ROBERTO BAEZ MORENO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso,² toda vez que esta actuación ya se encuentra terminada, solo falta la entrega de dineros, por lo que no se dan los presupuestos del art. 516 del C.G.P., el cual consagra que:

“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo. // Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”

Así como tampoco se configura los requisitos del artículo 161 del C.G.P.

2.-TOMAR NOTA de los documentos aportados,³ por la apoderada de los herederos, que dan cuenta de la denuncia penal instaurada en contra de los apoderados que presentaron el trabajo de partición.

3.- ESTESE a lo resuelto en el auto del 28 de junio de 2023,⁴ toda vez que la situación allí consignada no ha variado, a pesar de la nueva manifestación hecha por la apoderada de los herederos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 140 exp dig.

² Dto pdf 134 ibídem

³ Dto pdf 135 ib

⁴ Dto pdf 116 ib

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b17f8732b354e36026e40f9643331d4974a88c5a873c56fed50ab61714919c**

Documento generado en 07/02/2024 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>